



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N.º 1443-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N.º 26190, su modificatoria, Ley Nacional N.º 27191 y sus Decretos Reglamentarios, sobre "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica.

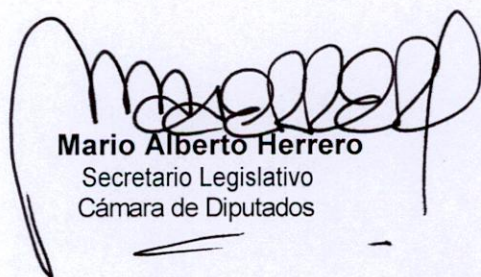
ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios de la Provincia de San Juan a adherirse a la normativa descrita en el Artículo 1º y a dictar la legislación pertinente, con la finalidad de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley entrará en vigencia desde su sanción.

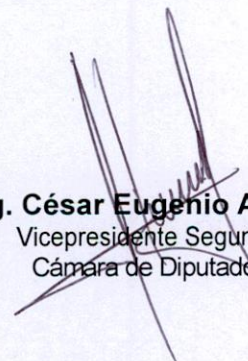
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*~*~*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Ing. César Eugenio Aguilar
Vicepresidente Segundo
Cámara de Diputados